



SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
ABOGADA



Arauca, abril 11 de 2023.

Doctor

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00032-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL JIMENEZ ANGEL
DEMANDADO: SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN

SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN, mayor de edad, vecina de Arauca, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca, con tarjeta profesional número 164.932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y mi defensa, concurro a su Despacho ante su despacho, para presentar el documento expuesto por la empresa SERVIPOSTAL, en la que acredita que al único correo donde remitió la notificación fue al SANDRAJJI@GMAIL.COM, es decir a un correo diferente del de la suscrita, lo que constituye una nulidad el pronunciamiento de su Despacho, de DECLARARME NOTIFICADA, por tal razón, planeo la siguiente situación:

NULIDAD POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

De Conformidad con lo consagrado en el Art. 133 del C.G.P, en su Núm. 8 que reza:

Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. (Resaltado fuera del texto)*

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678
sandrajjisa@gmail.com
Arauca – Arauca



SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
ABOGADA



La nulidad alegada es procedente por las siguientes razones:

1. He insistido en qué nunca he sido notificada, pero el Despacho, dio por sentada la notificación y declaró que la misma se había surtido en debida forma y me declaró notificada el 11 de junio de 2021, sin que esta se haya surtido en realidad. Ampara su determinación en la certificación que da la empresa CERTIPOSTAL, sin embargo, la suscrita conocedora, que nunca remitió correo al correo sandrajjisa@gmail.com, que lo hizo al correo sandrajj@gmail.com el cual difiere del primero comunicación que se aporta y que se soporta como base de esta nulidad.
2. Ante la manifestación de CERTIPOSTAL, allego denuncia realizada ante la Fiscalía por el fraude y falsedad cometida por el Abogado del señor VICTOR MANUEL JIMENEZ, quien afirmó al Despacho bajo juramento la notificación, adulterando el documento real de la empresa que certifica la notificación, tal como se desprende de su respuesta a mi petición.
3. La notificación a la fecha nunca se ha surtido, solo conocí del contenido del proceso, el día que salió el auto de fecha 7 de febrero de 2023, porque concurrí al Juzgado y pude acceder al expediente y le di respuesta al proceso, donde salta la burda adulteración del título, lo que demuestra que los actos realizados en este proceso todos son actuaciones ilegales y que hoy son investigadas por la Fiscalía.
4. Cómo puede darse cuenta su Señoría, se ha conjugado la violación del debido proceso, por indebida notificación, de allí que existe nulidad de lo actuado, a partir del auto que me ha declarado notificada, porque dicho acto no se conjugó nunca y por ende hay prescripción de la acción y así debe declararlo el Despacho.
5. Las actuaciones realizadas por el abogado del demandado son temerarias y de mala fe, por ello, en su deber legal, debe realizar las compulsas correspondientes para las investigaciones a que haya lugar, ya que pretendió engañar al Despacho y le hizo incurrir en error al declararme notificada, sin que se me haya surtido la misma.

Con todo lo expuesto, es viable declarar la nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación conforme a los soportes que se allegan para acreditar, la ilegal actuación del abogado del demandado, quien ha actuado con deslealtad procesal y ha inducido a error al Juzgado.



SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN
ABOGADA



PRUEBAS

1. Derecho De petición elevado a CERTIPOSTAL.
2. Respuesta a la petición de CERTIPOSTAL
3. Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía

PETICION ESPECIAL

DECLARAR la prosperidad de la NULIDAD, invocada, por indebida notificación, y por ende dictar sentencia anticipada de prescripción.

Cordialmente,

SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN

C.C No. 68.288.524 de Arauca.

T.P No. 164.932 del C.S .J.

C.C PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION (investigación en Curso)
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjsa@gmail.com>

AMPLIAR DENUNCIA QUE YA CURSA

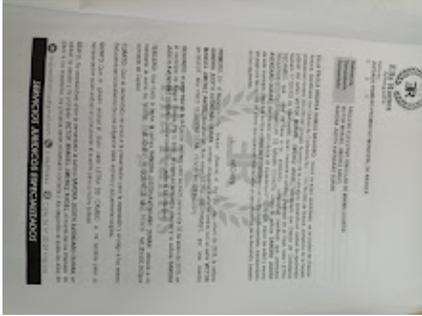
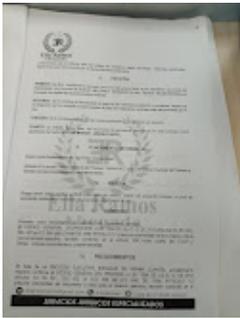
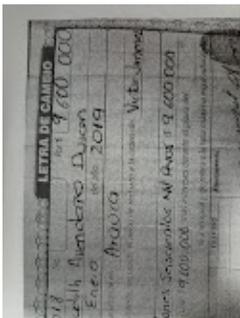
1 mensaje

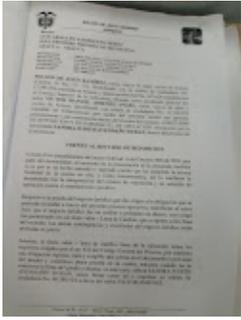
Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjsa@gmail.com>

12 de abril de 2023, 10:26

Para: monica.triana@fiscalia.gov.co, lenys.puerta@fiscalia.gov.co, juan.guevara@fiscalia.gov.co

Remito denuncia con anexos a fin que se le de curso y se adicione a la investigación que ya cursa bajo radicado 810016001133202100516 810016001133202100516.

8 adjuntos**DEMANDA.jpg**
2109K**DEMANDA 2.jpg**
1792K**LETRA COMPLETA.jpg**
3637K**LETRA SUPERIOR.jpg**
4967K



ESCRITO DE WILSON RAMIREZ.jpg
1892K



CEDRTIFICACION DE POSTAL.jpg
2371K

 **80. AUTO ACLARACIÓN MODIFICACION REPOSICION VICTOR M. JIMENEZ VS SANDRA JUDITH AVENDAÑO 2021 - 00032.pdf**
291K

 **DEENUNCIA DRA SANDRA JUDITH - FALSEDAD NOTIFICACION.pdf**
83K